



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-32000196- -APN-LYC#DNV - Proceso de Contratación N° 46-0071-LPU22- (Fracasada)OBRA denominada: MALLA 603 – SISTEMA C.RE.MA 2022 – R.N. N° 3, TRAMO: SAN SEBASTIÁN (km 2.766,83) – TOLHUIN (km 2.949,94) // R.N. COMPLEMENTARIA “i”

VISTO el Expediente N° EX-2022-32000196- -APN-LYC#DNV, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramita el Proceso de Contratación N° 46-0071-LPU22, en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones N° RESOL-2022-1550-APN-DNV#MOP y N° RESOL-2023-533-APN-DNV#MOP para la ejecución de la OBRA denominada: MALLA 603 – SISTEMA C.RE.MA 2022 – R.N. N° 3, TRAMO: SAN SEBASTIÁN (km 2.766,83) – TOLHUIN (km 2.949,94) // R.N. COMPLEMENTARIA “i”, TRAMO: LTE c/ CHILE (km 0,00) – SAN SEBASTIAN (km 10,86), PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que el proceso licitatorio mencionado en el visto es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2022-21583719-APN-DTDF#DNV, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta las Resoluciones N° RESOL-2022-1550- APN-DNV#MOP y N° RESOL-2023-533-APN-DNV#MOP, que aprobaron el llamado de la presente Licitación y realizó algunas modificaciones al Pliego de Licitación.

Que la obra bajo trato (BAPIN N° 121441) contó con la aprobación de la Dirección Nacional de Inversión Pública, conforme surge del documento N° IF-2021-104608803-APN-DNIP#JGM, agregado en el Expediente N° EX-2022-21583719-APN-DTDF#DND.

Que, a la documentación del llamado, se incorporó la Circular Modificatoria sin consulta N° 1 bajo el documento N° PLIEG-2022-95393490-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 2 bajo el documento N° PLIEG-2022-97182428-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria con Consulta N° 3 bajo los documentos N° PLIEG-2022-98900597-APN-LYC#DND y N° IF-2022-98373936-APN-

DTDF#DND, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 4 bajo el documento N° PLIEG 2022-101927689-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 5 bajo el documento N° PLIEG-2022-102515651-APN-LYC#DND, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 6 bajo el documento N° PLIEG-2022-103680459-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria sin Consulta N° 7 bajo el documento N° PLIEG-2022-111408010-APN-LYC#DND, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 8 bajo el documento N° PLIEG-2022-114328570-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria sin consulta N° 9 bajo el documento N° PLIEG-2022-128134959- APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria sin consulta N° 10 bajo el documento N° PLIEG 2023-10200014-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 11 bajo el documento N° PLIEG-2023-16361768-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria sin consulta N° 12 bajo el documento N° PLIEG-2023-26111020-APN-LYC#DND, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 14 bajo el documento N° PLIEG-2023-40568529-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria con Consulta N° 15 bajo los documentos N° IF-2023-46435800-APN-LYC#DND, N° IF-2023-44081809-APN-DTDF#DND y N° IF-2023-42048024-APN-DTDF#DND, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 16 bajo el documento N° PLIEG-2023-50837824-APN-LYC#DND, la Circular Modificatoria con Consulta N ° 17 bajo el documento N° IF-2023-55060288-APN LYC#DND, la circular modificatoria con consulta N° 18 bajo el documento N° PLIEG-2023-55115294-APN-LYC#DND y la Circular Aclaratoria con Consulta N° 19 también bajo el documento N° PLIEG-2023-55115294-APN-LYC#DND.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 24 de mayo de 2023, se presentó UN (1) Oferente, según consta en el Acta labrada al efecto que se agregó mediante el documento N° IF-2023- 84040839-APN-LYC#DND.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, y a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si la Empresa Oferente cuenta con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS. El mencionado REGISTRO dio respuesta mediante la Nota N° NO-2023-62851802-APN-DNCOPRCYFC#JGM, expresando que la Empresa Oferente no se encuentra sancionada ni sujeta a procedimiento sancionatorio.

Que se realizó un pedido de toma de vista, el cual fue asentado mediante el Expediente N° EX-2023-61630482- APN-DGDYD#JGM.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2022-1550-APN-DNV#MOP, que mediante el documento incorporado como IF-2023-80292696-APN-LYC#DNV (Orden N° 128), de fecha 12 de julio de 2023, concluyó que la propuesta presentada corresponde a la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. supera ampliamente el presupuesto oficial actualizado a la fecha de apertura (POFA), resultando inconveniente desde el aspecto económico y por lo tanto recomendó rechazar la misma, así como también fracasar el Proceso de Contratación.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, de fecha 13 de Julio de 2023, incorporado a través del documento N° IF-2023-84047656-APN LYC#DNV, recomendando desestimar la propuesta recibida y, en consecuencia, declarar fracasado el presente proceso de contratación.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

a) la Circular Modificatoria sin consulta N° 1 bajo el documento N° PLIEG-2022-95393490-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 2 bajo el documento N° PLIEG-2022-97182428-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria con Consulta N° 3 bajo los documentos N° PLIEG-2022-98900597-APN-LYC#DNV y N° IF-2022-98373936-APN-DTDF#DNV, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 4 bajo el documento N° PLIEG-2022-101927689-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 5 bajo el documento N° PLIEG-2022-102515651-APN-LYC#DNV, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 6 bajo el documento N° PLIEG-2022-103680459-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria sin Consulta N° 7 bajo el documento N° PLIEG-2022-111408010-APN-LYC#DNV, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 8 bajo el documento N° PLIEG-2022-114328570-APN-LYC#DNV, las Circular Modificatoria sin consulta N° 9 bajo el documento N° PLIEG-2022-128134959-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria sin consulta N° 10 bajo el documento N° PLIEG-2023-10200014-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 11 bajo el

documento N° PLIEG-2023-16361768-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria sin consulta N° 12 bajo el documento N° PLIEG-2023-26111020-APN-LYC#DNV, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 14 bajo el documento N° PLIEG-2023-40568529-APN-LYC#DNV , la Circular Modificatoria con Consulta N° 15 bajo los documentos N°IF-2023-46435800-APN-LYC#DNV, N° IF-2023-44081809-APN-DTDF#DNV y N° IF-2023-42048024-APN-DTDF#DNV, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 16 bajo el documento N° PLIEG-2023-50837824-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria con Consulta N ° 17 bajo el documento N° IF-2023-55060288-APN-LYC#DNV , la circular modificatoria con consulta N° 18 bajo el documento N° PLIEG-2023-55115294-APN-LYC#DNV y la Circular Aclaratoria con Consulta N° 19 también bajo el documento N° PLIEG 2023-55115294-APN-LYC#DNV;

b) Declárase fracasado el Proceso de Contratación N° 46–0071–LPU22 de la OBRA denominada: MALLA 603 – SISTEMA C.RE.MA. 2022 – R.N. N° 3, TRAMO: SAN SEBASTIAN (km 2766,83) – TOLHUIN (km 2949,94) // R.N. COMPLEMENTARIA “i”, TRAMO: LTE c/ CHILE (km 0,00) – SAN SEBASTIAN (km 10,86), PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°. - Desaféctese la imputación a la Partida Presupuestaria, contenida en la Solicitud de Contratación N° 46-866-SCO22 del sistema CONTRAT.AR, según lo oportunamente indicado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 3º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (SUBGERENCIA DE PLIEGOS Y LICITACIONES), quien efectuará las notificaciones de práctica, reintegrará la pertinente garantía y realizará la carga de la presente en el SISTEMA CONTRAT.AR, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO). Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, a efectos de analizar la pertinencia de un nuevo llamado a licitación, actualizando la documentación licitatoria, de así corresponder.

